REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HEUBLYN CASTRO VALDERRAMA**
Demandada: **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S**
Radicado: **2021-00005**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y, el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **HEUBLYN CASTRO VALDERRAMA** contra **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague la siguiente cantidad:

- La suma de $500.000.000,oo por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 1º de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se **NIEGA** librar orden de pago por los intereses de plazo desde el 1º de diciembre de 2018, toda vez que desde esa misma data se solicitaron los réditos de moratorio.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baaac68a52526d76ce92a05fab81125928d2b29cf1a7bb70fe5f8af41cd7e048
Documento generado en 22/06/2021 09:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica